

AVISO IMPORTANTE

Asunto: Ley 37 del 2020

Impacto: Empresa Privada- Nueva Licencia Especial

Fecha del Aviso: 16 de abril de 2020

Estimado Cliente:

Ante la inminente llegada del COVID-19 a Puerto Rico, se espera que una cantidad significativa de los ciudadanos que residen en Puerto Rico se contagien, muchos de ellos pueden ser empleados, tanto del sector público, como del privado. Efectivo el **13 de abril del 2020**, la gobernadora de Puerto Rico Hon. Wanda Vázquez Garced firmó la **Ley 37 del 2020**, con el objetivo de enmendar el Artículo 6 de la Ley 180-1998, mejor conocida como; **Ley de Salario Mínimo, Vacaciones y Licencia por Enfermedad de Puerto Rico**.

Esta Ley tiene como propósito establecer que, durante declaraciones de estado de emergencia decretado por el Gobernador de Puerto Rico o por el Secretario del Departamento de Salud, el empleado que sufre o hubiera sospecha de que sufre la enfermedad o epidemia que provoque el estado de emergencia, una vez agotada todas las licencias a las que tiene derecho, podrá hacer uso de una licencia especial por emergencias declaradas por el Gobernador de Puerto Rico o por el Secretario del Departamento de Salud, de hasta cinco (5) días laborables con paga.

La enmienda al Artículo 6 de la Ley 180-1998, según enmendada, lee como sigue:

“Artículo 6. — Disposiciones sobre Vacaciones, Licencia por Enfermedad y Licencia sin Paga por Emergencia.

(p) Durante declaraciones de estado de emergencia decretados por el Gobernador de Puerto Rico o por el secretario del Departamento de Salud, conforme este último a las disposiciones de la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, el empleado que sufre o hubiera sospecha de que sufre la enfermedad o epidemia que provoque el estado de emergencia, una vez agotada la licencia por enfermedad, podrá hacer uso de toda licencia a las que tiene derecho y que tuviere acumulada. Si el empleado continuare enfermo, se le concederá una licencia de emergencia con paga de hasta cinco (5) días laborables.

(q) Ningún patrono, supervisor o representante de estos, podrá utilizar, como parte del procedimiento administrativo de su empresa o como política de la misma, las ausencias por enfermedad que sean justificadas, como criterio de eficiencia de los empleados en el proceso de evaluación de estos, si es considerado para aumentos o ascensos en la empresa para la cual trabaja. Tampoco considerará las ausencias por enfermedad o la licencia especial por emergencia dispuesta en este Artículo, cargadas correctamente a la licencia de enfermedad, con o sin paga, para justificar acciones disciplinarias tales como suspensiones o despidos.”

Es nuestro compromiso informarles sobre estas nuevas disposiciones y les exhortamos a que generen su solicitud de servicio escribiendo a: support@interboropr.com. Mediante esta solicitud podremos coordinar en conjunto con nuestro Departamento de Servicio, la creación de esta licencia especial en la plataforma de Kronos Workforce Central y Workforce Ready, según les aplique. Para mayor información sobre esta disposición legal, pueden referirse a la propia Ley y hacer sus consultas a sus representantes legales.

En Interboro Systems Corp. estamos para servirles



787.620.4494 | www.interboropr.com

◊ Workforce Management ◊ Human Resources ◊ Payroll ◊ Self-Services ◊ Cloud Services